



CONGRESO REDIPAL VIRTUAL
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea

PONENCIA PRESENTADA POR
Mtro. Pablo Buendía Arriaga

TÍTULO:
***DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y
EL DESARROLLO REGIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE***

Septiembre 2022

DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO REGIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Mtro. Pablo Buendía Arriaga^{1 2}

Resumen

El ser humano y los conocimientos que ha desarrollado suponen un impacto notable en el entorno, dicho impacto que estará relacionado con los fines de quien detenta el derecho exclusivo a beneficiarse de ellos, aún de manera indirecta ejerciendo relaciones de dominio sobre los grupos que poseen una relación originaria con los sistemas ambientales.

En este sentido, el sistema interamericano de protección a los derechos humanos ha llegado a reconocer la importancia de vivir en un medioambiente sano. En torno a este derecho hay mucho por discutir en cuanto a su concepción y los enfoques en que puede darse la connotación de este derecho, especialmente aquel que lo sitúa como una relación compleja de sistemas multidimensionales. Por ello, es importante reflexionar sobre el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un derecho de acceso a los recursos de aquellos detentadores quienes se relacionan de manera directa con el medio, en concordancia con la cosmogonía originaria como concepción holística del territorio como medio para el desarrollo humano.

Palabras clave: Derechos humanos; derechos sociales; medio ambiente sano; bienestar; desarrollo humano; desarrollo regional; colonialismo; pueblos originarios.

¹Miembro de la Redipal. Estudios de maestría y licenciatura en Derecho por la UAM-Azcapotzalco, dentro del área de estudio de Derecho Ambiental. Estudios de maestría en Juicios Orales en la Universidad del Tepantlato; ha sido docente en la UAM-A, así como en el Programa de Maestría en Ciencias en Salud Ambiental del Instituto Nacional de Salud Pública; en el Instituto Rosario Castellanos y en la Universidad Abierta y a Distancia de México. Es Abogado postulante y socio de A.S.L.C. Asesores Legales y Contables, S.C. México. Correo electrónico: pablo.buendia.arriaga@gmail.com

²Agradecimientos a Ana Aurora Buendía Arriaga, César Saavedra Alamillas, Juan Ramón García Feregrino y Nancy Paola Dávila Fisman ya que sin su valiosa cooperación no habría sido posible el presente trabajo.

I. Introducción

El presente trabajo tiene por objetivo hacer una breve revisión del derecho humano al medio ambiente sano en relación con la soberanía territorial, en un primer momento estableceremos una interpretación del derecho humano a vivir en un medio ambiente sano la cual plantea una conceptualización integral de lo que significa vivir en un ambiente determinado.

A continuación, revisaremos la especial situación que históricamente ha formado parte de la realidad de los pueblos en América Latina y el Caribe, esto es, la dominación que se ha ejercido sobre estos pueblos en diversos momentos, lo cual ha influenciado su relación con el entorno derivado de la particular visión del grupo dominante, siendo el caso que, aún en la actualidad, existe una verdadera dominación colonial que se ejerce de forma diversa a la que ejerciera el conquistador europeo.,

Las nuevas relaciones de dominio colonial en un contexto neoliberal, en el que las hegemonías mundiales buscan la reasignación de los recursos de la sociedad por medio de la economía de mercado, se ejercen por medio de los acuerdos multilaterales, entregándose así, *voluntariamente*, los valiosos recursos ambientales de los pueblos a intereses supranacionales.

Así el orden mundial adquiere una nueva alineación, no ya como en los días de la segunda guerra mundial en que los bloques económicos establecían una dicotomía socialismo–capitalismo, a raíz de la caída del muro de Berlín y el expansionismo del ahora sistema neoliberal por medio de estos acuerdos multilaterales para la *cooperación y el desarrollo*, el mundo ha adquirido un comportamiento de desigualdad, marcado especialmente por el dominio de un nuevo colonialismo de economía de mercado que reasigna los recursos de los pueblos, aprovechando el discurso de cooperación que presupone la existencia de un deseo de alcanzar el modo de vida de las naciones *modernas* como ideal de bienestar; así, la dicotomía del mundo actual se ha transformado en una tensión de opuestos norte-sur.

II. Derecho humano a un medio ambiente sano

El derecho humano a un medio ambiente sano tiene una evolución histórica y legislativa amplia, sin embargo, para efectos de este trabajo nos remitiremos a su antecedente más preciso que se desprende del artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como protocolo de San Salvador. Al efecto, dicho artículo establece que:

“... Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos...”³.

Es preciso, partir de la interpretación textual de la frase *vivir en*, lo cual implica una relación sujeto objeto, relación entre el sujeto que vive y el lugar en que se desenvuelve su vida, el vivir en un medio ambiente sano se establece, entonces, como una consideración que va más allá del simple derecho a la vida que suele entenderse como la mera subsistencia esencial, la vida como el simple hecho de respirar. Un análisis más detallado nos muestra que en realidad se trata de algo más complejo y profundo, un derecho al desenvolvimiento de la vida en un medio ambiente sano, ello supone una conquista que trasciende a esa simple concepción reduccionista de la vida como simple supervivencia, pues no podemos considerar a la luz de los derechos humanos que hay dignidad en la vida reducida a la mera posibilidad de respirar y desarrollar funciones estrictamente vitales.

La idea reduccionista del derecho a la vida como mera supervivencia, nos ha llevado a la falaz consideración de que los derechos que regulan la relación de los seres humanos con el medio en que sus vidas transcurren, son parte de un catálogo de derechos mínimos indispensables que se ejercen frente al estado. Considero que la noción de derechos mínimos es equívoca, ya que, el derecho a *vivir en un medio ambiente sano* involucra a quienes viven ese medio ambiente y envuelve prerrogativas que, por su complejidad y múltiples dimensiones, no pueden subsumirse dentro de un catálogo determinado de derechos *mínimos*, pues los derechos correspondientes a la relación sujeto objeto dentro del marco medio ambiente, habrán de regular las diversas relaciones que afectan al entorno y al sistema humano, lo que quiere decir que el mantenimiento de un sistema ambiental incumbe: trabajo, ingreso, política, alimentación, salud, familia, calidad de vida, educación, economía, sociedad, cultura y, en general, una amplia gama inconmensurable de actividades y relaciones que se materializan en la totalidad de los muy diversos aspectos de la vida humana, todos aquellos innumerables elementos que puedan impactar en cualquier modo el medio ambiente, en este sentido puede hacerse énfasis en el hecho de que el derecho que regula todos esos aspectos del ambiente constituye un cúmulo de prerrogativas que deben ser garantizadas por el Estado mismo, así lo establece el propio protocolo en comento, que en su mismo artículo 11 establece “... Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente...”⁴, lo que

³ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, 1988, San Salvador.

⁴ *Ibidem*

aunado a la búsqueda de la dignidad como presupuesto de la existencia humana, en realidad, más que un derecho mínimo indispensable, supone un máximo de prerrogativas.

III. Ambiente: una relación multidimensional

Para dilucidar los alcances de un marco normativo del ambiente resulta necesario revisar a qué nos referimos con el concepto de *ambiente*.

Al respecto, Raúl Brañes se enfoca en la consideración holística del ambiente, lo considera como un sistema integral, enunciando que la atención a un enfoque sistémico del ambiente permite delimitar el objeto del derecho ambiental, aclarando que esa visión integral del ambiente tampoco puede considerarse como un todo universal “teniendo claro que ese “todo” no es el resto del “Universo”, pues algo formará parte del ambiente sólo en la medida en que pertenezca al sistema ambiental de que se trate...”⁵.

Raúl Brañes amplía su consideración sistémica del ambiente enfocándola hacia el ser humano que, desde luego, es el creador y destinatario del derecho, el ser humano en su entorno genera una serie de interacciones que dentro de su ambiente local o delimitado termina por generar impacto en el resto del sistema universal; luego entonces, el enfoque sistémico dentro de la consideración de ambiente en relación con el ser humano, se integraría por un conjunto de variables que pueden ser ajenas a él y que, sin embargo, se relacionan en sus interacciones complejas pudiendo afectar el resto del sistema de sistemas, es decir, al sistema universal, pues dentro del sistema ambiental las relaciones resultan a tal grado complejas que resulta difícil dilucidar el alcance de dichas interacciones.

Es en este contexto que el ser humano se encuentra interrelacionado con el sistema ambiente, por lo que debe ser considerado como parte de esas interrelaciones complejas. Se puede conceptualizar también al ambiente como “el conjunto de sistemas ambientales que tienen que ver con todas las formas de vida”⁶.

Por su parte Néstor A. Cafferatta, si bien no de forma expresa, intrínsecamente nos deja entrever que su consideración del ambiente se refiere a un factor que forma parte del ser humano, al respecto menciona: “...quienes estudian y aplican los principios rectores de esta materia, con la finalidad de sustentarlos como elementos metodológicos indispensables en la resolución de las problemáticas jurídicas derivadas de la

⁵ Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental*, México, Fundación Mexicana Para la Educación ambiental-Fondo de Cultura Económica, 1994, p.18.

⁶ *Ibidem* p. 21

sobreexplotación de un factor antiguamente considerado como “externo” a la dimensión humana: el ambiente”⁷.

Resulta claro que Cafferatta se cuestiona igualmente, aunque de modo indirecto, las relaciones que existen entre el entorno y el ámbito humano, si bien su óptica resulta, desde mi punto de vista, un tanto antropocéntrica es evidente que la apreciación sistémica en términos de lo que nos ha planteado Raúl Brañes se encuentra presente en el pensamiento de Cafferatta, tal se desprende de sus consideraciones al cuestionarse lo que sigue “...cabe preguntarse ¿en qué momento fenómenos como la contaminación o la pérdida de cubierta vegetal dejan de ser problemas ambientales para convertirse en problemas de salud pública?...”⁸.

Ello nos reitera el pensamiento de Brañes en el sentido de considerar al sistema ambiental como un sistema complejo e interrelacionado, pues la salud pública aparece en el cuestionamiento de Cafferatta como una consecuencia relacionada a impactos en un sistema, así queda implícito al relacionar la salud pública con la *contaminación* o la *perdida de cubierta vegetal*.

Tyler Miller nos indica que “...El ambiente es la suma total de todos los seres vivos y factores abióticos (no vivientes) que afectan cualquier organismo. Somos parte del ambiente que nos rodea...”⁹. Desde este punto de vista la conceptualización de medio ambiente no puede vincularse de forma exclusiva a un entorno cerrado, sino que se debe relacionar a otros factores como sistemas vivos y no vivos, pero especial interés resulta de la aceptación de que *somos parte del ambiente que nos rodea*.

Adicionalmente Miller nos devela que el ambiente puede conformarse de una multitud de elementos que él denomina capital natural¹⁰, en donde se encontrarán un cúmulo de recursos naturales y servicios naturales que se relacionan en un entorno del cual formamos parte.

El ambiente puede ser concebido también como un espacio y un conjunto de recursos que pueden ser tangibles o no, así lo refiere Narciso Sánchez “... es el espacio en el que se desenvuelve la existencia física, los recursos naturales o sociales en un tiempo determinado. En un sentido restringido se puede asentar, que es el conjunto de personas y

⁷ Cafferatta A, Néstor, *Introducción al derecho ambiental*, México, SEMARNAT-INE-PNUMA, 2004, p. 11

⁸ *Ídem*.

⁹ Miller C, Tyler, *Ciencia Ambiental Desarrollo sostenible. Un enfoque integral*, México, CENGAGE Learning, 2009, p. 5.

¹⁰ *Ibíd*em, p. 7.

circunstancias entre las cuales vive un individuo...”¹¹. El concepto indicado incluye dos elementos que deben ser tomados en cuenta; la noción del ambiente como un conjunto de recursos y la noción de ambiente entorno a un conjunto de personas en determinadas circunstancias, el primero de esos elementos vincula la noción de medio ambiente a un plano de utilidad, en tanto un recurso puede identificarse con bienes, medios de subsistencia, o medio de cualquier clase, que en caso de necesidad sirven para conseguir lo que se pretende;¹² el segundo elemento es eminentemente social al referirse al grupo de personas que viven determinadas circunstancias, es decir, un grupo humano en un espacio y tiempo determinados con todo lo que ello implica, pues un grupo humano necesariamente se asocia a una historia, cosmogonía, usos costumbres, anhelos y objetivos comunes. De este modo la noción ambiental adquiere mayores dimensiones a la luz de las interrelaciones entre individuo, recursos ambientales y sociedad.

Cesar Padilla, en el marco de la conferencia electrónica “*Conflictos Socioambientales: desafíos y propuestas para la gestión en América Latina*”, realizada entre enero y marzo del 2000 ofrece una visión interesante de la concepción del ambiente, dentro de su trabajo intitulado “Los Vilos: el conflicto ambiental y las compensaciones económicas” menciona “...en un conflicto como éste no tienen nada que hacer las compensaciones económicas y esto no solo por lo que dice la ley, sino por una cuestión de principios en que nadie puede avalar ni negociar y poner precio a un bien común, nuestro patrimonio ambiental...”¹³, dicha consideración devela la concepción del ambiente como un patrimonio común.

Tomar al ambiente como un patrimonio en el contexto de los órdenes jurídicos contemporáneos es algo que inconcusamente incube al derecho civil heredado de Europa, mismo que se erige como directriz de la regulación patrimonial de los sistemas normativos latinoamericanos, esta óptica jurídica conlleva la posibilidad de valorización pecuniaria de esos servicios ambientales e incluso su apropiación, habría aquí que disertar en cuanto al ambiente como *res nullius*¹⁴ o bien, *res derelictae*¹⁵, como suele ocurrir en el caso de los

¹¹ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Ambiental*, 5ª. ed., México, Porrúa, 2016, p. 5.

¹² Véase palabra “recurso” consultada en el sitio en Internet del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=VXlxWFW>

¹³ Padilla, Cesar, *Los Vilos: el conflicto ambiental y las compensaciones económicas*, en López Acevedo, Víctor (Facilitador), *Conflictos socioambientales: Desafíos y propuestas para la gestión en América Latina*, COMUNIDEC, 2000, p. 29. http://digitalrepository.unm.edu/abya_yala/44/

¹⁴ Expresión latina que designa en derecho romano las cosas que no son de nadie.

¹⁵ Expresión latina que designa en derecho romano las cosas que habiendo tenido dueño son abandonadas y pueden ser objeto de ocupación.

territorios que siendo propiedad de comunidades, han sido abandonados por sus habitantes debido a la necesidad de mejores condiciones materializada en los fenómenos migratorios.

No obstante lo anterior, debe destacarse que la valorización pecuniaria del medio no es algo que sea propio de los originarios detentadores de los sistemas ambientales, ni es la valoración pecuniaria el motor principal de las relaciones que con el entorno tienen los pueblos originarios como principales detentadores de los entornos ambientales que ocupan. La relación de plus valor eurocéntrica con el medio ambiente resulta una concepción que, poco o nada, tiene que ver con la relación de arraigo de quienes han permanecido históricamente, antes, durante y después del dominio formal eurocéntrico, como cuidadores originarios del medio.

Así nos lo menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas resoluciones, específicamente:

- Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 155.
- *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131.
- *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH.
- *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131.
- *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 85.
- *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 154.

Estas razones decisorias se encuentran recopiladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente manera:

Los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias

específicas; puede incluir el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal. Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. “[L]a garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”¹⁶.

Por cuanto hace a el concepto de sano (ya que hablamos de un medio ambiente sano), dicha relación de idea se encuentra vinculada a la salud y ha sido una constante tanto en el Protocolo de San Salvador. Jesús Quintana Valtierra nos dice sobre la noción del medio ambiente sano “...representa un reconocimiento constitucional como garantía individual y social del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar de los individuos...”¹⁷.

IV. Colonialismo histórico y medio ambiente

El destino de América Latina y el Caribe pareciera irremediamente marcado por las hegemonías de los tiempos, puedo afirmar que, la consecución de satisfactores más allá de lo necesario, se traduce en codicia, y deseo de poder, elemento que ha demostrado a lo largo de la historia su difícil manejo y su tendencia a corromper las conciencias mejor intencionadas; la lucha por el poder ha marcado irremediamente el proceder de los seres humanos.

Actualmente, al hablar de la decolonización de América Latina y el Caribe nos referimos específicamente a la decolonización eurocéntrica, ya que un breve análisis de los procesos de poder en la América Latina y el Caribe, aún antes del dominio colonial de

¹⁶ Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos*, s.l.i., s.e., p.1, <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

¹⁷ Quintana Valtierra, Jesús, *Derecho ambiental mexicano. Lineamientos generales*, México, Porrúa, 2000, p. 52.

Europa, nos da como resultado que el dominio y colonización sobre los pueblos originarios no son exclusivos de ese periodo de la historia en que los europeos erigen su dominio en Abya Yala, en cambio, resulta ostensible que los seres humanos siempre han perseguido la preminencia sobre los territorios y sus recursos y sobre el propio ser humano.

En este sentido es complejo dilucidar la relación de cada uno de los pueblos con sus entornos y sus nociones de bienestar a la luz del dominio de que fueran objeto. La conformación de las sociedades precolombinas adquirió un rico nivel cultural y complejas relaciones sociales y económicas, llegando a existir civilizaciones dominantes en el ámbito de sus circunscripciones, las cuales adquirieron tal dominio debido al uso de la fuerza y como producto de la guerra en la mayor parte de los casos.

Como ejes primordiales nos remitiremos a las civilizaciones más notables que encontraron a su llegada los colonizadores europeos. En términos generales podemos distinguir tres civilizaciones localizadas en Mesoamérica, el Caribe y la región central de los Andes.

Por lo que se refiere a la civilización dominante mesoamericana, esta se encuentra establecida bajo un poderío de orden militar, el Imperio Azteca, resultado de una alianza militar que se estableció en la región a base de actividad belicosa; este poderío se estableció imponiendo el sistema de tributo al igual que lo hiciera el Imperio Inca en la región andina, siendo el caso que en la administración de los tributos fue de gran relevancia el sistema de cacicazgo, lo que se tradujo en estructuras de poder que fueran claramente aprovechadas por los colonizadores españoles, allanándoles el camino a la consecución de una estructura de explotación que bajo la óptica de valores cambiarios de Europa se convirtió en un sistema esclavista disfrazado de encomiendas.

Por su parte la sociedad de los caribes, una comunidad de diversos grupos que fueran producto de migraciones procedentes de la costa de la hoy Venezuela, llegaron a habitar las Antillas, "Los caribes no se estructuraron en torno a cacicazgos hereditarios sino que mantuvieron una organización social y política de carácter más tribal..."¹⁸. Basada en el dominio y el asedio principalmente de los pueblos arahuacos.

Los procesos de explotación de la tierra y del ser humano en diversos periodos coloniales eurocéntricos y precolombinos, abre paso a la conjetura sobre la posibilidad de que una noción diversa de los valores de cambio entre los dominantes europeos y los dominantes precolombinos fuere el eslabón que permitió el respeto al medio y la relación

¹⁸ Garavaglia, Juan Carlos y Marchena, Juan, *América Latina de los orígenes a la independencia*, Barcelona, Crítica, 2005, Vol. I, p. 39.

de arraigo con la tierra como elemento genealógico de las identidades culturales de los pueblos originarios.

En efecto, las relaciones de poder ejercidas durante la colonia modificaron una multiplicidad de aspectos de la vida cultural de los habitantes de los pueblos de la hoy América Latina y el Caribe, siendo el caso que la concepción del mundo para los pueblos originarios resulta verdaderamente distinta a la apreciación de los colonizadores, las naciones dominadas se relacionan con su territorialidad desde una óptica comunitaria que nada tiene que ver con los conceptos de propiedad del europeo colonialista.

En esa tesitura, las estructuras de administración del tributo descontextualizan la relación de los habitantes originarios con el entorno; esto es, las relaciones de satisfacción de necesidades propias y aquellas dirigidas a la satisfacción de los requerimientos del poder previo a la colonia europea, se desenvolvían en un esquema diferente de valores de cambio, sin un ánimo de capitalización de los recursos, por el contrario los cambios introducidos por los conquistadores europeos sirven a un nuevo orden perpetrado “para aprovechar el trabajo de la población indígena. Es decir, el verdadero, El Dorado, el mito del hombre y el lago de oro construido a partir de las informaciones de un indígena a los españoles en 1534, fueron las manos y el sudor indígena... de ahí surgió el dicho popular del siglo XVI “sin indios no hay indias, que subraya el aspecto económico de la conquista”¹⁹, queda claro que la forma de comprender el mundo es abismalmente distante entre los pueblos de América y los conquistadores europeos, a pesar de existir un modo de colonialismo originario, el mismo aparece en un contexto diferente al europeo, “...las civilizaciones prehispánicas no eran inferiores ni subdesarrolladas comparadas con sus contemporáneas europeas. Sus manifestaciones diferían, es cierto, pero también estaban perfectamente adaptadas a un medio distinto al de Europa...”²⁰.

Especial mención merecen los procesos independentistas en toda la región latinoamericana y caribeña, si bien distintos eventos en el viejo mundo propiciaron el inicio de las independencias en la región, de forma más o menos sincrónica, el tema independentista no era tal en sus cimientos, en la América continental, salvo el caso de Brasil, se trataba de una pugna de los criollos “que fueron los hijos de españoles nacidos en la Nueva España y formaron el sector más importante e ilustrado de la colonia”²¹ en

¹⁹ Del Popolo, Fabiana (Ed.), *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala)*, Santiago, CEPAL, 2007, p.23

²⁰ Silva Galdames, Osvaldo, *Civilizaciones prehispánicas de América*, Chile, Editorial Universitaria, 2006, p. 189.

²¹ González Blackaller, C., Guevara Ramírez L., “*Síntesis de Historia de México*”, Editorial Herrero, México, 1970, p. 239

busca de participación en las decisiones sociales políticas y económicas que estaban en manos de los peninsulares, que es la denominación con que se designa “a los españoles nacidos en Europa, que sólo venían a la Nueva España a enriquecerse y volvían a España a disfrutar de sus riquezas”²². A partir de lo anterior es evidente que ni de lejos se pensó en indios, mestizos ni castas, siendo mestizos los hijos de españoles e indios y de muy diversas mezclas las castas, valga la pena que estos dos últimos grupos “tuvieron una condición muy especial: fueron denigrados por los blancos, pero se sintieron superiores que los indios a quienes explotaron y tiranizaron...”²³.

La formación de los nuevos países se hizo, en la mayor parte de los casos, en medio de un contexto de violencia. El precio pagado en vidas humanas y en la destrucción de la economía fue alto, salvo en los casos de Brasil y de América Central. La independencia hizo posible los inicios de la vida electoral y trajo algunos cambios sociales a favor de los mestizos y una parte de los negros esclavos, pero no favoreció particularmente a los indígenas ni a las mujeres, y en cambio, provocó males que se harían sentir por largas décadas: las rivalidades regionales y el golpismo, esencialmente por parte de los militares. El aparato del Estado comenzó a tomar forma, pero la construcción de la nación quedó como tarea pendiente, dificultada por las grandes divisiones étnicas de las poblaciones. Así, los líderes de la independencia, que se transformarían con el tiempo en los héroes del imaginario nacional, dejaron su huella gracias a la aparición de nuevos países en el mapa del mundo, pero solo lograron un esbozo de soluciones a los problemas heredados de la época colonial generadores de nuevas tensiones que marcarían épocas posteriores²⁴.

En el devenir de la historia universal resulta sumamente trascendente la Segunda Guerra Mundial, así como la prevalencia de los poderes mundiales de aquella época que se sitúan a la cabeza del dominio económico, político e incluso jurídico, el orden mundial encabezado por los organismos supranacionales resultantes de los tratados de Bretton Woods, plantea un proceso de conformación del mundo contemporáneo globalizado estandarizado por un nuevo colonialismo que parte del presupuesto a priori de una aspiración compartida.

²² ibídem, p. 239

²³ ibídem p. 238

²⁴ Del Pozo, José, *Historia de América Latina y del Caribe: desde la independencia hasta hoy*, 2ª ed. Buenos Aires, LOM Ediciones, 2009, P. 43

Sin embargo, esas aspiraciones deben analizarse a la luz de los lazos comunes que existen entre los diversos actores sociales así como de sus diferencias, anteriormente hemos analizado la relación sujeto objeto y sociedad como connotación del entorno ambiental, relación que tiene como presupuesto precisamente ser parte de un sistema que no incluye a un todo universal, tal y como lo analizamos en la concepción de Raúl Brañes, los sistemas relacionados del ambiente se conforman en tanto sus elementos forman parte del medio.

Existe en este punto una dicotomía entre las aspiraciones universalistas que pretenden establecer un todo homogéneo como si existiese una universalidad absoluta de elementos en relación inmediata, sin tomar en cuenta las necesidades y aspiraciones de colectividades menos universalistas, conformadas por los grupos que se encuentran en detentación directa e inmediata de los entornos ambientales y que lo han estado desde tiempos inmemoriales, lo que marca una diferencia respecto de un plan de ordenación mundial que tiende a ignorar esa realidad material, realidad que debe tener en cuenta los derechos que se persiguen distinguiéndolos de entre lo difuso y lo colectivo.

Es de resaltar que esta distinción entre lo difuso y lo colectivo debe permear dentro de las estructuras de lo que actualmente constituye un orden social, económico y cultural generalista, pues el ejercicio de derechos relacionados con el entorno ambiental se encontrará íntimamente relacionado con los grupos que forman parte de un sistema ambiental específico y bien delimitado.

Por antonomasia la definición de derechos colectivos, supone la existencia de grupos colectivos. De manera que, si existe un derecho colectivo a la salud, existe un colectivo humano que requiere esa contraprestación... Así, el planteamiento es claro porque en el caso de los derechos colectivos a secas los sujetos son siempre grupos, fácilmente determinables, cuyos miembros tienen nexos jurídicos precisos. Por ejemplo, una comunidad indígena en particular, no está sujeta a un interés difuso al momento de ejercer su derecho de reclamación sobre tierras sagradas ancestrales, sino a un derecho colectivo.²⁵

A pesar de la identidad que pudiéramos pensar existe entre los pueblos que acarrear un devenir histórico común, aún queda mucho por comprender en el mosaico de las diversas

²⁵ Saavedra Zepeda, Gregorio José, *La protección de los derechos colectivos e intereses difusos en Guatemala: tesis de grado presentada al consejo de la facultad de ciencias políticas y sociales; Universidad Rafael Landívar, Guatemala, s.e., 2015, p. 28*

culturas que han trascendido hasta nuestros días. Los órdenes políticos y jurídicos de aplicación positiva parecen orientarse en el sentido de las actuales naciones hegemónicas estableciendo políticas públicas que responden a intereses supranacionales bajo un discurso que pretende equiparar las diversas concepciones de lo que es el progreso.

Esa consideración de igualdad y homogeneidad, de la que parten las decisiones del poder legalmente constituido, suele no responder a una realidad que las legitime, si bien existe una universalidad de personas que comparten elementos comunes como expresión de su humanidad, es un hecho que, en un plano material nos encontramos lejos de la homogeneidad, se trata pues de sociedades diversas, de grupos más reducidos y más o menos bien delimitados en donde los individuos comparten lazos comunes, elementos que los colocan en una situación de igualdad pero sólo respecto de otros en la misma condición, un conglomerado de sujetos que se erigen en grupos unidos por lazos comunes, en algunos casos esos lazos son las necesidades, afectaciones, preocupaciones y problemas comunes, mientras que en otros se trata de elementos más bien ancestrales, usos, costumbres, tradición, situación que tiene que ver con la historia de estos grupos, historia que les convierte en un pueblo, un grupo bien definido dentro de una colectividad mayor que a su vez se integra de otras colectividades y conforma otras superiores hasta llegar a la consideración de lo universal.

Mucho se habla de derechos de pueblos y colectividades en las sociedades modernas, sin embargo, lo que es un hecho es que como resultado de la integración y globalización de las economías mundiales, se da un fenómeno que propicia profundas desigualdades en las sociedades, ello trasciende en todos los ámbitos, esto es, existen “profundos desequilibrios entre la política, la economía y la sociedad – lo cual trastorna la justicia social- y que resultan inaceptables en un plano ético. Estas desigualdades surgen a raíz de que, si bien la economía se hace más global, las instituciones sociales y políticas permanecen en un plano local, nacional o regional”²⁶, las ideas de los destinos nacionales y los destinos de los grupos humanos originarios se establecen desde y hacia puntos distantes, lo que deja a los grupos y colectividades, pueblos y comunidades, en una situación de vulneración y vulnerabilidad.

Ante la dinámica del mundo neoliberal, es preciso encontrar camino para las diversas expresiones de identidad de los pueblos y satisfacción de sus específicas necesidades en relación con sus modos de vivir y relacionarse con su entorno; así mismo,

²⁶ Razolin, Flavia, *Integración cultural de la era de la globalización: construyendo la nueva Babel*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2008, p20

encontrar la propia identidad en donde la herencia del mestizaje se deja sentir, en donde el heredero mestizo descontextualizado de su origen dual, entre lo originario y lo europeo, encuentra en todo lo que le rodea cierta extranjería que lo aliena del entorno en que desarrolla su vida y no hace suyo el derecho y la responsabilidad de vivir en un medio ambiente sano, quedando a merced de las hegemonías centrales de la contemporaneidad.

La unidad de la condición humana; destruyó las culturas y civilizaciones extrañas e hizo girar a todos los pueblos alrededor de dos o tres astros, fuentes del poder político, económico y espiritual. Al mismo tiempo, los pueblos así anexados participaron sólo de una manera pasiva en el proceso: en lo económico eran meros productores de materias primas y de mano de obra barata; en lo político, eran colonias y semicolonias; en lo espiritual, sociedades bárbaras o pintorescas. Para los pueblos de la periferia, el "progreso" significaba, y significa, no sólo gozar de ciertos bienes materiales sino, sobre todo, acceder a la "normalidad" histórica²⁷.

En América Latina, hasta hace poco tranquila, asistimos al ocaso de los dictadores y a una nueva oleada revolucionaria. En casi todas partes —trátase de Indonesia, Venezuela, Egipto, Cuba o 78 Ghana— los ingredientes son los mismos: nacionalismo, reforma agraria, conquistas obreras y, en la cúspide, un Estado decidido a llevar a cabo la industrialización y saltar de la época feudal a la moderna. Poco importa, para la definición general del fenómeno, que en ese empeño el Estado se alíe a grupos más o menos poderosos de la burguesía nativa o que, como en Rusia y China, suprima a las viejas clases y sea la burocracia la encargada de imponer la transformación económica. El rasgo distintivo —y decisivo— es que no estamos ante la revolución proletaria de los países "avanzados" sino ante la insurrección de las masas y pueblos que viven en la periferia del mundo occidental. Anexados al destino de Occidente por el imperialismo, ahora se vuelven sobre sí mismos, descubren su identidad y se deciden a participar en la historia mundial²⁸.

V. Nociones del bienestar y desarrollo: entre lo propio y lo ajeno

La influencia posterior a la Segunda Guerra Mundial vira a las naciones no desarrolladas, en el sentido de aspirar a ser el otro, a buscar el reflejo del bienestar proyectado por naciones eje en la cotidianidad propia, las aspiraciones de los estados nacionales latinoamericanos se ven volcadas en emular modelos económicos y tendencias del orden dominante de libertad de mercados, la "corriente principal de este pensamiento orientó sus

²⁷ Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, España, Fondo de Cultura Económica de España, 1950, p. 74.

²⁸ *Ibidem*, p. 78

preocupaciones hacia el crecimiento agregado de las naciones pobres y las posibilidades de acortar la distancia que las separa de las naciones ricas, confiando en que tal crecimiento disolvería progresivamente las estructuras del subdesarrollo y, con ellas, la pobreza”²⁹.

La pluriculturalidad se llegó a considerar un elemento nocivo en la dirección de los destinos nacionales.

“Las primeras concepciones de desarrollo y lucha contra el hambre, cuando trataban de cultura, entendían que las culturas originarias y populares eran, a veces, un lastre para el propio desarrollo y crecimiento económico, por la rémora de la tradición y las creencias ancestrales en la aceptación de nuevas visiones <<técnicas>> e <<imparciales>>. Consideraban como una condición al desarrollo un <<cambio cultural>> de acuerdo con los parámetros de una modernidad un tanto euro centrista o de acuerdo con los principios de un capitalismo y estatismo muy estricto”³⁰.

Esta visión conlleva a una separación entre el Estado y su población que no legitima una visión de política pública orientada a una noción de desarrollo impuesta, un desarrollo en la orientación del liberalismo y posteriormente del neoliberalismo, esta idea de desarrollo pone en contraste las carencias de las naciones subdesarrolladas frente a las sociedades *modernas*, encontrándose ellas mismas disminuidas y puestas en los esfuerzos por alcanzar el deslumbrante *estatus quo* de los países de mayor influencia política y económica y, a la postre, tristemente cultural “el desarrollo significaba la transformación de nuestras tradicionales sociedades en sociedades <<modernas>> dejando de fuera sus mundos de vida y sus diferencias culturales”.³¹

La existencia de diversas manifestaciones culturales y devenires históricos, así como diversas necesidades, hace evidente que desarrollo y el bienestar no son conceptos universalmente válidos e idénticos a todas las personas y pueblos. Las dimensiones del bienestar son tan variadas como modos de entender la existencia, es por ello que el enfoque de desarrollo adquiere diversas connotaciones. En el año 1986 la Organización de las Naciones Unidas establece el “desarrollo” como un derecho humano, desvinculándolo de la acepción de desarrollo que hemos referido, en su dimensión más humana el artículo primero de la declaración sobre el derecho al desarrollo establece:

²⁹ Almitir, Oscar, *La dimensión de la pobreza en América Latina*, CHILE, CEPAL, 1979, p.3

³⁰ Martinell, Alfons (coord.), *Cultura y desarrollo para la libertad y el bienestar*, Fundación Carolina – Siglo XXI, España, 2010, p. 1.

³¹ *Íbidem*, p. 27

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.³²

Esta dimensión de desarrollo como podemos notar ya incluye aspectos interesantes y multidimensionales del desarrollo como son *el desarrollo económico, social, cultural y político*; además, contempla elementos en que podemos relacionar al ser humano y a los pueblos dentro de un sistema ambiental al considerar *el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales*, lo que es un hecho notable, pues supone de forma implícita la posibilidad de acceder al desarrollo no solamente en un sentido capitalista o neoliberal, sino en un sentido mucho más rico y complejo que involucra las relaciones del sistema medioambiental y de los sistemas humanos inmiscuidos en aquel.

Para el año de 1987, esa dimensión ambiental del desarrollo tomaría un nuevo enfoque y una relevancia importante a la luz de la explotación irrestricta del medio ambiente, que es característica del sistema capitalista, especialmente en territorios de los, así llamados, países en vías de desarrollo. Hasta ese momento la noción de desarrollo se encontraba íntimamente vinculada a la renta *per cápita* como eje para alcanzar la satisfacción de necesidades humanas; ante eso el informe Brundtland introduce una nueva dimensión a la noción de desarrollo a caer en cuenta de la importancia de la sostenibilidad en la esfera del desarrollo. Al respecto menciona en “su definición del concepto de desarrollo sostenible: “El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta interpretación es tridimensional:

³² Declaración sobre derecho al desarrollo, 1986, Asamblea general de la ONU. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf>

aglutina la dimensión económica y la social en el concepto de desarrollo y la tercera es la sostenibilidad".³³.

Ello nos lleva a concluir que el desarrollo se vincula a muchos factores más complejos que la simple renta personal, el desarrollo se percibe entonces como una condición de factores propicios para la interrelación de los sistemas ambientales en la consecución de una vida que satisfaga sus necesidades sin comprometer las posibilidades de las vidas futuras. Luego entonces la medición de desarrollo no puede realizarse en función de indicadores monetarios o monetizados, pues ellos, si bien reflejan la productividad de una población en un tiempo determinado, no refleja la calidad del sistema en que se desenvuelven los seres humanos en un tiempo determinado.

El primer informe sobre desarrollo humano de 1990 deja clara la noción de desarrollo humano:

La verdadera riqueza de una nación está en su gente. El objetivo básico del desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa. Esta puede parecer una verdad obvia, aunque con frecuencia se olvida debido a la preocupación inmediata de acumular bienes de consumo y riqueza financiera. Algunas veces, las consideraciones técnicas acerca de los medios para alcanzar el desarrollo humano -y el uso de estadísticas para medir los ingresos nacionales y su crecimiento- encubren el hecho de que el objetivo primordial del desarrollo consiste en beneficiar a la gente. Y esto por dos razones. En primer lugar, las cifras sobre ingresos nacionales, a pesar de ser útiles para muchos propósitos, no reflejan la composición de los ingresos ni los beneficiarios reales. En segundo lugar, los individuos generalmente valoran logros que nunca se materializan, o por lo menos no lo hacen inmediatamente, en términos de mayores ingresos o cifras de crecimiento: mejor nutrición y servicios médicos, mayor acceso a los conocimientos, vidas más seguras, mejores condiciones de trabajo, protección contra el crimen y la violencia física, horas de descanso más gratificantes y un sentimiento de participación en las actividades económicas, culturales y políticas de sus comunidades. Obviamente, la gente también desea mayores ingresos como parte de sus oportunidades. Pero el ingreso no es la suma total de la vida humana.³⁴

³³ Bermejo Gómez de Segura, Roberto, *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*, Bilbao, HEGOA-Universidad del País Vasco, 2014, p.16

³⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Desarrollo humano informe 1990*, Bogotá, 1990, Tercer Mundo Editores, traducción de Ángela García, p. 31.

El desarrollo vinculado a los entornos ambientales en el marco internacional supone un problema en la vida real, para bien o para mal, la realidad de las naciones subdesarrolladas contemporáneas, incluyendo a América Latina y el Caribe, se encuentra inmersa en un sistema consolidado de Derecho Internacional en donde los sistemas de acuerdos multilaterales constituyen verdaderas obligaciones de implementación de cambios y transformaciones estructurales al interior de los estados miembros.

“El derecho internacional contemporáneo se caracteriza por promover principios como la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la prohibición de la intervención en asuntos internos, respeto por la dignidad humana y la promoción del desarrollo económico y social de los pueblos...”³⁵, es precisamente esta preocupación por la promoción de desarrollo económico la que más ocupa a las naciones poderosas, ya que por este medio se fomenta una apertura a los recursos regionales para lograr el crecimiento económico más que el efectivo desarrollo.

Aunado a lo anterior, es una realidad que la comunidad ambiental “...posee nuevas demandas que no pueden ser asumidas individualmente por los estados, requiriendo acción mancomunada por parte de la comunidad de estados...”³⁶, entre otras cuestiones podemos citar, por ejemplo, la urgencia de detener el proceso de calentamiento global, la pérdida de biodiversidad, la sustentabilidad alimentaria, la acidificación de los océanos, entre otros temas.

Sin embargo, la colaboración de la comunidad internacional se presenta, usualmente, con un doble discurso en el que, de un lado de la moneda se coloca la cooperación internacional para subsanar graves problemas globales, y del otro lado, se establecen reglas de derecho para la incursión de intereses privados en los sistemas ambientales que, poco o nada, tienen que ver con la noción del desarrollo humano.

Mencionemos por ejemplo, el convenio sobre diversidad biológica o protocolo de Nagoya, que en su preámbulo dice: “Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales”.³⁷ Hasta aquí todo parece ir muy acorde con el respeto a la soberanía de los detentadores del medio. Por su parte la distribución

³⁵ Uribe Vargas, Diego, *Derecho internacional ambiental*, Bogotá, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, 2010, p. 29

³⁶ *Ibidem*, p. 31

³⁷ *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre diversidad biológica*, 1992, Nagoya, Naciones Unidas, p.1

equitativa de beneficios suena como algo muy atractivo, debo aquí contextualizar, el Protocolo de Nagoya intenta reglamentar el artículo 15 del Convenio Sobre Diversidad Biológica (CDB); dicho artículo trata esencialmente del acceso a recursos genéticos y, en un primer momento, reconoce los derechos soberanos de los estados sobre sus recursos naturales, así como la facultad de legislar sobre acceso a recursos genéticos.

El protocolo de Nagoya tiene por objetivo el acceso a participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, bien, es precisamente el medio ambiente de los países de América Latina y el Caribe el que se encuentra en una situación de privilegio debido a su mega-diversidad, lo que quiere decir que se centran en el foco de interés de las actividades especulativas de naciones con mejores tecnologías y menor diversidad biológica; por si fuera poco, el artículo tercero del Protocolo de Nagoya establece que dicho acceso se aplicará a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos comprendidos en el ámbito del convenio, esto quiere decir que, no sólo se permite el acceso a los recursos genéticos de un medio ambiental, sino a las prácticas, usos, costumbres, tradiciones que han permitido que un recurso exista dentro de un medio determinado. Si bien el protocolo contempla un acceso a beneficios mediante condiciones previamente acordadas “¿quiénes son los mayores beneficiarios del régimen internacional?, principalmente las empresas de los países industrializados que pueden escoger con tranquilidad dónde ir y con quién negociar bilateralmente las mejores condiciones de acceso (regalías de 0.1%-2.5%)³⁸”.

Otro ejemplo de la doble faceta que puede revestir el abordaje multinacional de los problemas en relación con el desarrollo se denota en el Tratado Internacional sobre Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, dicho tratado en su artículo noveno reconoce “la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero”³⁹ se reconoce aquí el derecho del

³⁸ Ruiz, Manuel, *Un ensayo crítico del protocolo de Nagoya sobre acceso a recursos genéticos: problemas de definición y de fondo*, Anuario andino de derechos intelectuales, Lima, Palestra editores, 2011, Vol. 7, p. 377

³⁹ , Tratado Internacional sobre Recursos Filogenéticos para la alimentación y la Agricultura, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2009, s.l.i., p. 12. En:

<http://www.fao.org/pgrfa-gpa->

[archive/hnd/files/Tratado_internacional_sobre_los_recursos_fitogeneticos_para_la_alimentacion_y_la_agricultura.pdf](http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/hnd/files/Tratado_internacional_sobre_los_recursos_fitogeneticos_para_la_alimentacion_y_la_agricultura.pdf)

Ibídem, p. 9

campesino como el sujeto en relación inmediata con el medio y, gracias a cuyo esfuerzo ancestral, el recurso filogenético existe, el mismo tratado en su artículo séptimo obliga a cada parte contratante a cooperar con otras partes contratantes, lo que quiere decir que cerrar la puerta al acceso a los recursos filogenéticos se entiende prohibido, es decir, los estados partes ponen a disposición sus propios recursos para los fines (dice el mismo artículo séptimo, entre otros, *fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas*, el tema se encuentra precisamente en la multiplicación de semillas, caso en el cual la especulación por parte de transnacionales significa un verdadero riesgo al poder implementar sistemas de protección de derechos para las modalidades de recursos filogenéticos modificados.

A ello, da posibilidad el inciso d) del artículo 12.3 del tratado en comento, al establecer una de las condiciones de acceso a los recursos, mismo que indica: *los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral* (nótese que dice *en la forma recibida en el sistema multilateral*), esto es, a *contrario sensu*, una vez modificados los recursos sí es posible reclamar derechos de propiedad intelectual.

Esto desde luego es un ejemplo de la afectación que puede producirse en el desarrollo al interferir agentes externos en un ciclo ambiental tan importante como es el campo de la alimentación, pues las semillas genéticamente modificadas se encuentran generalmente bajo sistemas tecnológicos de protección de variedades, en otras palabras, las empresas que modifican las semillas genéticamente no desean que el agricultor utilice las semillas de posteriores generaciones de variedades vegetales para el cultivo, luego entonces, se crean variedades vegetales cuyas semillas en ulteriores generaciones no son viables, este sistema llamado coloquialmente *terminator* fue desarrollado por el departamento de agricultura de Estados Unidos en conjunto con la *Delta & Pine Land Company*⁴⁰

Existe el temor de que los agricultores más pobres sean forzados a comprar semillas costosas cada año y que las compañías multinacionales obtengan un monopolio de las variedades de los cultivos. Ha habido también preocupación acerca del potencial

⁴⁰ Organización de las naciones Unidas Para la Agricultura y la Alimentación, *Estudio FAO Producción y Protección Vegetal, Vol. 164, Políticas y programas de semillas en América Latina y el Caribe*, Roma, 2001, p.211

para la difusión del gen de semillas no viables a otros cultivos cercanos, con la posibilidad de que no puedan ser usados para semilla. Estas protestas fueron suficientes para que Monsanto que está en el proceso de adquisición de Delta & Pine Land Co.- anunciara que no comercializaría esta tecnología. Sin embargo, Monsanto y otras compañías de biotecnología agrícola continúan investigando otros métodos para prevenir la propagación no autorizada de sus variedades...⁴¹

...este tema va más allá de la economía; también es materia de consideración ética. El tema fundamentalmente es, si los pequeños agricultores de los países en desarrollo también tendrán el derecho de compartir los beneficios de la biotecnología. Si la respuesta es si, entonces ¿cuál es el papel de los gobiernos nacionales e internacionales para asegurar que alcancen este derecho?⁴²

VI. Conclusión

Hemos establecido que el medio ambiente es un sistema estrechamente vinculado de relaciones complejas que se encuentra en relación directa con los elementos o sistemas que lo conforman, se identifica con elementos bióticos y abióticos, es intrínseco al ser humano y también se le percibe como un bien común y como una fuente de recursos útiles para la satisfacción de necesidades.

El vínculo directo del medio ambiente con los sistemas humanos (grupos, comunidades, pueblos originarios) es precisamente esa relación que cotidianamente existe entre los agentes humanos y el entorno al que pertenecen y les pertenece, por ello es necesaria una revalorización

“Naciones Unidas dedicó el informe de Desarrollo Humano 2004 a la cuestión cultural y concretamente a las políticas multiculturales que reconocen las diferencias y la diversidad, la libertad cultural constituye una parte fundamental del desarrollo humano puesto que para vivir una vida plena es importante poder elegir la identidad propia –lo que uno es- sin perder el respeto a los demás o verse excluido de otras alternativas”⁴³, en dicha consonancia de empoderamiento se trata de decolonizar la relación con el entorno y hacerlo propio, repeliendo intereses extraños a los sistemas ambientales desde la participación y la sustentabilidad social, a través de una atomización de las decisiones de poder hacia las manos de quienes de manera efectiva viven los problemas en búsqueda de desarrollo y bienestar desde sus entornos ambientales, comunidades, pueblos originarios y

⁴¹ Ídem

⁴² Ibídem, p. 212

⁴³ Martinell, Alfons (coord.), “Cultura y desarrollo...”, cit., p. 140.

detentadores reales del medio son precisamente a quienes corresponde definir su concepto de bienestar y desarrollo y actuando en consecuencia en ejercicio del derecho humano a vivir en un medio ambiente sano.

VI. Fuentes consultadas

- ALMITIR, Oscar, *La dimensión de la pobreza en América Latina*, CHILE, CEPAL, 1979.
- BERMEJO GÓMEZ, Roberto, *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*, Bilbao, HEGOA-Universidad del País Vasco, 2014.
- BRAÑES, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental*, México, Fundación Mexicana Para la Educación ambiental-Fondo de Cultura Económica, 1994.
- CAFFERATTA A, Néstor, *Introducción al derecho ambiental*, México, SEMARNAT-INE-PNUMA, 2004.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos y Marchena, Juan, *América Latina de los orígenes a la independencia*, Barcelona, Crítica, 2005.
- GONZÁLEZ BLACKALLER, C., Guevara Ramírez L., *“Síntesis de Historia de México”*, Editorial Herrero, México, 1970.
- MARTINELL, Alfons (coord.), *Cultura y desarrollo para la libertad y el bienestar*, Fundación Carolina – Siglo XXI de España, España, 2010.
- MILLER C, Tyler, *Ciencia Ambiental Desarrollo sostenible. Un enfoque integral*, México, CENGAGE Learning, 2009.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS-COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos*, s.l.i., s.e., p.1, <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>
- PADILLA, Cesar, *Los Vilos: el conflicto ambiental y las compensaciones económicas*, en López Acevedo, Víctor (Facilitador), *Conflictos socioambientales: Desafíos y propuestas para la gestión en América Latina*, COMUNIDEC, 2000, p. 29. http://digitalrepository.unm.edu/abya_yala/44/
- PAZ, Octavio, *El laberinto de la soledad*, España, Fondo de Cultura Económica de España, 1950, p. 74.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *DESARROLLO HUMANO INFORME 1990*, Bogotá, 1990, Tercer Mundo Editores, traducción de Ángela García, p. 31.
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Protocolo de San Salvador, 1988, San Salvador.

- POPOLO, Fabiana (Ed.), *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala)*, Santiago, CEPAL, 2007.
- POZO, José, *Historia de América Latina y del Caribe: desde la independencia hasta hoy*, 2ª ed. Buenos Aires, LOM Ediciones, 2009.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús, *Derecho ambiental mexicano. Lineamientos generales*, México, Porrúa, 2000,
- RAZOLIN, Flavia, *Integración cultural de la era de la globalización: construyendo la nueva Babel*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2008.
- SAAVEDRA ZEPEDA, Gregorio José, *La protección de los derechos colectivos e intereses difusos en Guatemala: tesis de grado presentada al consejo de la facultad de ciencias políticas y sociales; Universidad Rafael Landívar, Guatemala, s.e., 2015.*
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Derecho Ambiental*, 5ª. ed., México, Porrúa, 2016.
- SILVA GALDAMES, Osvaldo, *Civilizaciones prehispánicas de América*, Chile, Editorial Universitaria, 2006.
- URIBE VARGAS, Diego, *Derecho internacional ambiental*, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2010.